

# Seguridad

Gobierno de la República

**OFICIO SEDS-SG-4958-2022**

El Ocotal, Comayagüela, M.D.C.

02 de agosto de 2022

Msc.

**MARIELA DEL CARMEN GARCÍA**

Director de UPEG

Su Oficina

Directora de la UPEG



SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD
OFICINA DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA: 03-08-2022
HORA: 10:35
NOMBRE: Jenny Calix

Por este medio de la presente me dirijo a usted, en atención al **OFICIO SEDS-OTAIP-477-2022**, se adjunta información correspondiente al mes de julio 2022, que a continuación se detalla:

No.	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
1	Resoluciones emitidas	Se adjunta cuadro
2	Decretos	NO
3	Reglamentos	NO
4	Acuerdos Internos	Se adjunta cuadro
5	Circulares	NO
6	Publicaciones que involucren a la SEDS, que aparezca en la Gaceta	SI
7	Licencia y permisos de vehículos blindados y Empresa de Seguridad	Se adjunta cuadro
8	Convenios Inter Institucionales suscritos por la Secretaria de Seguridad con otras Instituciones	NO

Atentamente,



**MARITZA DÍAZ CÁCERES**

Secretario General

C: Archivo

C: Director de Recursos Humanos

CL

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 20 DE JULIO DEL 2022. NUM. 35,980

## Sección A

### Secretaría de Seguridad

ACUERDO NÚMERO 1417-2022

#### SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

COMAYAGUELA, M.D.C., 18 DE JULIO DEL 2022

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 247 de la Constitución de la República establece: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras establece: "**OTRAS DEPENDENCIAS.** LA SECRETARIA tiene la estructura con las dependencias que se establecen en esta Ley o sus Reglamentos, así como aquellas que determine el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, previa recomendación técnica del Directorio Estratégico Policial, para aquellas dependencias vinculadas al nivel operativo de la actividad policía".

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 7 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**  
Acuerdo número 1417-2022

A. 1-3

**PODER LEGISLATIVO**  
Decreto No. 74-2022

A. 4-20

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras, son atribuciones del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad velar por el correcto funcionamiento de la Secretaría y la Policía Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras dispone: "El Director General de la Policía Nacional puede solicitar al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad para que éste, mediante acuerdo pueda crear, suprimir, modificar y fusionar las direcciones, divisiones, departamentos, secciones, unidades y demás dependencias que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Policía Nacional, conforme a las necesidades del servicio, para lo cual puede solicitar recomendación técnica del Directorio Estratégico Policial".

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República a fin de enfrentar el crimen organizado, requiere de una estrategia que

tiene por objeto reestructurar la Policía Nacional, como una política pública en materia de seguridad, creando a tal efecto la Dirección Policial Anti Maras y Pandillas Contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO), cuya finalidad será dismantlar las estructuras criminales a través de la persecución de los ingresos ilegales, dicha Dirección vendrá a sustituir la Fuerza Nacional Antimaras y Pandillas (FNAMP).

**CONSIDERANDO:** Que mediante **Recomendación Técnica No. 004-2022**, emitida por el Directorio Estratégico Policial, en fecha 28 de junio del año 2022, se recomienda crear la Dirección Policial Anti Maras y Pandillas Contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO), como una Dirección Operativa de la Policía Nacional con independencia en las áreas administrativas, financieras y operacionales.

**CONSIDERANDO:** Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado “Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución”.

### POR TANTO

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad en uso de sus facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 247, 293 de la Constitución de la República; 29 numeral 11, 36 numerales 1) y 8), 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 7 numeral 4), 44 y 47 numeral 2, 5 y 10 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras y la Recomendación Técnica No. 004-2022, emitida por el Directorio Estratégico Policial, en fecha 28 de junio del año 2022.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Crear la Dirección Policial Anti Maras y Pandillas Contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO),

como una Dirección Operativa de la Policía Nacional con independencia en las áreas administrativas, financieras y operacionales.

**SEGUNDO:** La Dirección Policial Anti Maras y Pandillas Contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO), estará conformada por miembros de la Policía Nacional, Agentes de la Dirección de Investigación e Inteligencia del Estado, Fiscales de la Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado (FESCCO) y otros operadores de justicia que por su competencia sea requerido, quienes de manera conjunta enfrentarán maras, pandillas y otras organizaciones criminales persiguiendo la extorsión, el desplazamiento forzado, enriquecimiento ilícito y el lavado de activos más delitos conexos.

**TERCERO:** Los funcionarios de la Dirección Policial de Anti Maras y Pandillas Contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO), se sujetarán al régimen laboral de conformidad a la institución a la que pertenecen.

**CUARTO:** La Dirección Policial de Anti Maras y Pandillas Contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO), tendrá la estructura operativa y administrativa siguiente:

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

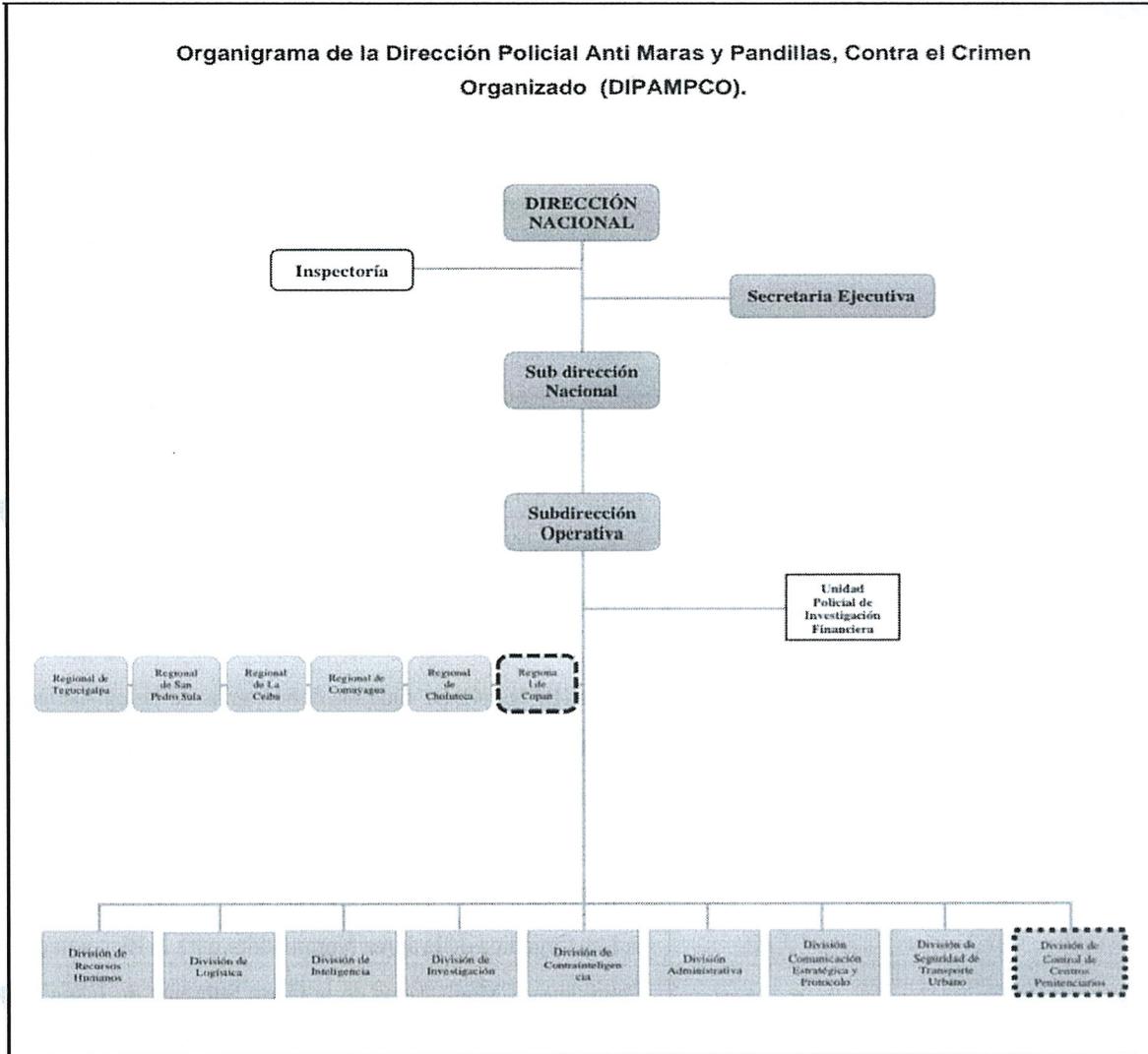
**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



**QUINTO:** La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional de Honduras, previa autorización del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, realizara las asignaciones presupuestarias requeridas para el funcionamiento de la Dirección Policial de Anti Maras y Pandillas Contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO).

**SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

**LASTENIA MARITZA DIAZ CACERES**

Secretaria General

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 74-2022

#### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la independencia del Poder Judicial se deriva de los elementos esenciales del Estado de Derecho, en particular del principio de separación de Poderes; lo que implica que la Constitución de la República, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, el derecho interno y las políticas del Estado de Honduras deben garantizar que el sistema de justicia sea verdaderamente independiente de los demás Poderes del Estado, para que la sociedad tenga la certeza de que cuenta con magistrados y jueces que actúan y resuelven exclusivamente con base en el orden jurídico vigente, sin injerencias externas a sus mandatos y competencias.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, establece en su Artículo 303 que la justicia se imparte por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes, lo que es congruente con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 8.1) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 14), que reconocen como un derecho humano justiciable que toda causa sea sometida ante jueces y tribunales independientes, imparciales y establecidos previamente.

**CONSIDERANDO:** Que la independencia de la judicatura es un principio esencial en un Estado democrático, cuyos componentes van desde el diseño institucional hasta su

independencia efectiva, tanto de otros Poderes del Estado como de espacios fácticos de poder, legales e ilegales.

**CONSIDERANDO:** Que la independencia judicial sólo puede ser garantizada si el procedimiento para la selección de las y los jueces y magistrados, comenzando por los del más Alto Tribunal de la República, se realiza mediante la organización y funcionamiento de una Junta Nominadora cuyas actuaciones den como resultado un listado en el que se refleje, en cada una de las candidaturas propuestas, la primacía del mérito, el conocimiento profundo del Derecho, la trayectoria profesional y personal sin tacha y, el criterio autónomo de cada uno de sus integrantes.

**CONSIDERANDO:** Que las deficiencias de la legislación vigente en la materia, estipulada en la Constitución de la República y desarrollada en el Decreto No.140-2001 de fecha 25 de Septiembre del 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 5 de Octubre del 2001, contenido de la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tornan imprescindible e impostergable la exigencia de una nueva ley reguladora de la organización y funcionamiento de la Junta Nominadora, que introduzca los elementos necesarios para garantizar que en su integración se respeten los requisitos de idoneidad que se exigen para los evaluados, que los factores de ponderación enfatizen elementos pertinentes para el cargo a desempeñar y que los criterios de evaluación sean rigurosos, susceptibles de medición objetiva y supervisión y, que las reglas procedimentales aseguren la postulación de los candidatos más idóneos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Atribución 1 del Artículo 205 de la Constitución de la República es

**Secretaría de Seguridad**

ACUERDO NÚMERO 1432-2022

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD**

COMAYAGÜELA, M.D.C., 20 DE JULIO DEL 2022

**CONSIDERANDO:** Que conformidad al artículo 293 de la Constitución de la República establece que la Policía Nacional es una institución profesional permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista, de naturaleza puramente civil encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate del delito, proteger la seguridad de las personas y sus bienes; ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los derechos humanos. La Policía Nacional se regirá por una legislación especial.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36, numerales 1) y 8) de la Ley General de la

Administración Pública, señala que son atribuciones de los Secretarios de Estado entre otras: 1) Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos Despachos; y, 8) Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 7 numeral 4), 18) y 20) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras establece: **“FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ESTADO.** Además de las consignadas en otras leyes, corresponde al titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad: ...4) Velar por el correcto funcionamiento de la Secretaría y de la Policía Nacional; 18) Emitir el Acuerdo de nombramiento y cancelación a los miembros de la Carrera Policial y al personal de la Secretaría; en el caso de miembros de la carrera policial...; 20) Las demás

que a razón de su cargo sean de conformidad con la Ley y sus Reglamentos”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional, párrafo segundo del artículo 99, establece que “...Los miembros de la Carrera Policial están regidos por la presente Ley y sus reglamentos, Ley de la Carrera Policial y sus reglamentos, por lo tanto, no aplican a los miembros de la Carrera Policial, disposiciones de regímenes distintos”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto 069-2017 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, se emitió la Ley de la Carrera Policial, a fin de garantizar a los miembros de la Policial Nacional, su profesionalización, el respeto de sus derechos reconocidos en el régimen especial establecido en la Constitución de la República, mediante una Ley que les permite dignificar el servicio policial en el fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones; así como

el goce de beneficios y derechos profesionales congruentes con el riesgo que conlleva el ejercicio de la profesión.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de la Carrera Policial, en su artículo 1, establece que “la presente Ley tiene por objeto la organización, administración y funcionamiento del recurso humano de la Policía Nacional, a fin de regular la Carrera del Servicio Policial y la relación de servicio público institucional de sus integrantes para cumplir los objetivos de la seguridad de todos los ciudadanos y sus bienes, que es de seguridad nacional, interés público y convivencia comunitaria con protección a los derechos humanos”.

**CONSIDERANDO:** Que acatando las instrucciones giradas por la Presidenta Constitucional de la República, **Xiomara Castro Sarmiento**, se hace necesario adicionar al Reglamento de la Carrera Policial, la figura del reingreso de ex funcionarios policiales, como mecanismo para el fortalecimiento

del recurso humano de la Policía Nacional, cuyos ex funcionarios serán certificados su idoneidad e integridad y arraigo institucional, todo en aras de sumarse a las operaciones de la Policía Nacional en la prevención del crimen a favor de la sociedad hondureña.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las facultades de que está investido el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad y en aplicación de los Artículos: 293 de la Constitución de la República; 36 numerales 1) y 8); 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 7 numerales 4), 18) y 20) y 99 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras; 1 de la Ley de la Carrera Policial; 1, 2, 3,4, 5, 6 del Reglamento de la Ley de la Carrera Policial.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reformar los artículos 30, 32, 38, 39, 99 y adicionar los artículos 39 A y 66 A, contentivo al “Reglamento de la Ley de la Carrera Policial”, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 09 de febrero del año 2019, edición 34,867, los que en adelante se leerán así:

**ARTÍCULO 30. SUBOFICIALES DE POLICÍA.** Los Suboficiales son los miembros

de la Carrera Policial con una formación técnica especializada para el soporte de las unidades operativas de la Policía Nacional con los grados siguientes:

**Categoría de Suboficiales Regulares:**

- a. Suboficial I
- b. Suboficial II
- c. Suboficial III
- d. Suboficial Mayor

**ARTÍCULO 32. AGENTE Y CLASE DE POLICÍA.** La Categoría de Agentes y Clases de Policía, la conforman los miembros de

la Carrera Policial en servicio activo en los cuadros orgánicos de la Policía Nacional, egresados del Instituto Tecnológico Policial (ITP) o Escuela de Formación Policial análoga extranjera legalmente acreditada. Pueden ser promovidos desde el grado de Agente de Policía hasta el grado de mayor antigüedad establecido en la ley.

**Categoría de Clases y Agentes de Policía:**

1. Agente de Policía;
2. Clase I de Policía;
3. Clase II de Policía;
4. Clase III de Policía.

**ARTÍCULO 38. INGRESO A LA CATEGORÍA DE PERSONAL AUXILIAR**

**Y TÉCNICO.** Para el ingreso a la categoría de personal auxiliar y técnico debe existir previamente la vacante determinada por la Dirección de Recursos Humanos, el ingreso es de manera voluntaria y el interesado debe cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en la LEY y el presente reglamento, a fin de que LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD emita el respectivo Acuerdo de Nombramiento.

El personal Policial, auxiliar y técnico puede pasar a la clasificación de Oficiales Auxiliares desde el grado de Sub Inspector hasta el grado de Comisionado previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo que precede.

**ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA PERSONAL ACTIVO EN LA INSTITUCIÓN.** Los requisitos que debe cumplir el Personal Policial, Auxiliar y Técnico que desee pasar a la clase de Oficiales Auxiliares, son los siguientes:

1. Tener un mínimo de dos (2) años de servicio en la Institución;
2. Cumplir con los requisitos de perfil establecidos para los Oficiales Auxiliares;
3. Cursar el respectivo proceso de formación policial;

4. Aprobar los procesos de capacitación y selección establecidos por la Dirección de Educación Policial para Oficiales Auxiliares; y,
5. Título universitario registrado en el Consejo de Educación Superior;
6. Otras que se establezcan en el Reglamento o Manual respectivo.

El cambio u homologación del Personal Policial, Auxiliar y Técnico a la clasificación de Oficial Auxiliar puede darse desde el grado de Sub Inspector, Inspector o Sub Comisario, dependiendo de su antigüedad o tiempo de servicio activo brindado en la Institución.

El Directorio Estratégico tomará en consenso estas decisiones de manera colegiada.

No podrá realizar dicho cambio, el Personal Auxiliar y Técnico que cuente con un tiempo de servicio en la Institución superior a los once (11) años. El tiempo de servicio activo del personal será computable para su homologación y para efectos de antigüedad.

**ARTÍCULO 39. A. REQUISITOS PARA PERSONAL QUE NO FORMA PARTE DE LA INSTITUCIÓN.** Los requisitos que debe cumplir el profesional universitario que desee ingresar a la institución a la Categoría de Oficiales Auxiliares, son los siguientes:

1. Título Universitario a nivel de licenciatura, registrado en el Consejo de Educación Superior;
2. Aprobar los procesos de captación y selección establecidos por la Dirección de Educación Policial para Oficiales Auxiliares;
3. Aprobar el periodo de formación;
4. Otras que se establezcan.

**ARTÍCULO 66.A. REINGRESO.** Es la acción de personal por medio de la cual un empleado policial, técnico y auxiliar retorna al servicio activo del que haya sido separado por las causales establecidas en el artículo 54 numerales 1), 3) y 7) de la Ley de la Carrera Policial, a excepción de los casos calificados por la comisión competente y, en el caso de los (las) aspirantes comprendidos en el numeral 3) sólo podrán ingresar cuando hayan tramitado su jubilación o que hayan suspendido la misma, a fin de evitar una doble remuneración objeto de reparo. Los solicitantes deberán de cumplir con todos los requisitos exigidos, contemplados en el Protocolo y aprobar las evaluaciones correspondientes. Además, deberá contarse con la estructura para dichos nombramientos.

El reingreso otorgara únicamente el grado jerárquico que poseía al momento de su separación. De igual forma, el reingreso no lleva implícitos pagos retroactivos, aportaciones de

cuotas (patronales/trabajador) ante el IPM o cualquier otra institución de previsión social.

**ARTÍCULO 99. AUTORIZACIÓN DE LICENCIA REMUNERADA.** La Licencia Remunerada debe ser autorizada por el Director General de la Policía Nacional, previo dictamen favorable de la Dirección de Recursos Humanos. En los siguientes casos:

1. Por motivos de estudio en Centros de Educación nacional y extranjero.

Es responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos llevar los registros y controles correspondientes.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**RAMÓN ANTONIO SABILLON PINEDA**

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

**LASTENIA MARITZA DÍAZ CÁCERES**

Secretario General